



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR AUDIO PARA AUDIENCIA COMPLETA)

AUDIENCIAS No.136 y 137 de 2021

Fecha	JUEVES, 06 DE MAYO DE 2021	Hora	8:30 PM
--------------	----------------------------	-------------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	5	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo													

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ROSA MARÍA PACHECO CALLEJAS	Identificación	C.C. No. 32.719.621
Demandados	COLPENSIONES	Identificación	Nit. No. 900.334.006-7
	PROTECCIÓN S.A.	Identificación	Nit. No. 800.138.188-1
	PORVENIR S.A.	Identificación	Nit. No. 800.144.331.3

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	X
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, y así lo informó según Certificado No.035312020, como consta en Acta No.047-2020 del 17 de marzo de 2020. (No.FI.203 exp. dig.)				
En uso de la palabra, los representantes legales de las AFP PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. manifiestan no tener ánimo conciliatorio para el presente asunto.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Revisados los escritos de contestación de demanda por parte de COLPENSIONES (FI.57-62 exp. físico), PROTECCIÓN (FI.71-94 exp. físico), y PORVENIR (No.15 FI.1-26 exp dig.), el Despacho advirtió que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
No se evidencian vicios que den al traste con la validez de lo actuado dentro del proceso, por lo que se entiende superada esta etapa procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el traslado de la afiliación de ROSA MARÍA PACHECO CALLEJAS al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

DEMANDANTE: No se perciben hechos que sean objeto de confesión por la parte actora.

COLPENSIONES aceptó:

- La afiliación de la demandante desde el 11 de junio de 1985 a junio de 1996, por un total de 267 sem.
- La solicitud de traslado, radicada el 12 de noviembre de 2019.

La AFP PROTECCIÓN S.A. aceptó:

- La afiliación de la actora el 08 de mayo de 1997, como traslado de administradoras del RAIS proveniente de Porvenir S.A.
- El traslado a Porvenir el 30 de junio de 1997.

La AFP PORVENIR S.A. aceptó:

- La afiliación de la demandante el 03 de agosto de 1994, a través de la AFP Horizonte, hoy Porvenir S.A., y, posteriormente el 30 de mayo de 1997.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Documentos allegados como anexos al escrito de demanda de folios 13 al 31 del exp. físico, los que se decretan por su conducencia y pertinencia. No se enlistan en aras de la brevedad.

No obstante, el cálculo rotulado como "PENSIÓN IBL - ÚLTIMOS 10 AÑOS 2010-2019 ROSA MARIA PACHECO CALLEJAS", allegado entre folios 29 al 31 exp. físico, no será considerado con valor probatorio, sino simplemente informativo, pues si bien contiene un cálculo del valor de la mesada pensonal de la actora en el RPM, lo cierto es que se trata de un documento que no reúne los requisitos de los artículos 226 y SS del C.G. del P. para ser considerado como una prueba pericial de parte.

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Documental: CD allegado a folio 69 del exp. físico, que contiene 6 documentos en formato PDF, que se verificaron materialmente y se pudo concluir que guardan pertinencia y conducencia con el objeto de debate; por lo tanto, se decretan como pruebas, y se valorarán en el momento procesal correspondiente, no hay pruebas que se deban rechazar o inadmitir.

Interrogatorio de parte: A la demandante; prueba que se decreta.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A.

Documental: Por su conducencia y pertinencia, se decretan como pruebas documentales las allegadas como anexos a la contestación de la demanda de folios 101 al 111 del exp. físico, que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad, y de las cuales además no se hace necesaria exclusión alguna.

Interrogatorio de parte: De la demandante; prueba que se decreta.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PORVENIR S.A.

Documental: Por su conducencia y pertinencia, se decretan como pruebas documentales las allegadas como anexos a la contestación de la demanda, contenidas en No.15 exp. dig., páginas 27 al 63, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad, y de las cuales además no se hace necesaria exclusión alguna.

Interrogatorio de parte: De la demandante; prueba que se decreta.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

De la demandante por parte de las entidades demandadas.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No.62 de 2021

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de ROSA MARÍA PACHECO CALLEJAS, identificada con CC No.32.719.621, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado tanto por la AFP PORVENIR S.A. como por PROTECCIÓN S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de ROSA MARÍA PACHECO CALLEJAS, identificada con CC No.32.719.621 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculada al Sistema General de Pensiones, en virtud de lo expresado con antelación.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por la demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses y cuotas de administración que sobre los mismos se hubieren causado, valor de pólizas provisionales y los valores descontados para el fondo de la garantía de pensión mínima, y fondo de solidaridad, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PORVENIR S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: DECLARAR la improsperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por las AFP PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEXO: CONDENAR en COSTAS a las AFP PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de ROSA MARÍA PACHECO CALLEJAS, identificada con CC No.32.719.621, la suma de **\$908.526**, que equivale a **1 SMLMV**, correspondiéndole la suma de **\$454.263 (1/2 SMLMV)** a cada AFP. Se ABSUELVE a COLPENSIONES del pago de costas procesales.

SÉTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES, se interponga o no apelación por parte de su apoderada, de conformidad con lo indicado por la Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias No. 51.237 del 04 de Diciembre de 2013 y No. 40.200 del 09 de Junio de 2015.

APELACIÓN y DECISIÓN

La señora apoderada de PROTECCIÓN S.A. interpone recurso de apelación en contra de la decisión final. Así mismo, la señora apoderada de la AFP PORVENIR S.A. interpone recurso de apelación parcial en contra de la decisión final, en lo que tiene que ver con la devolución de las cuotas de administración, los valores descontados por pólizas o seguros previsionales.

Se conceden los recursos citados en el efecto SUSPENSIVO, y se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del TSM para que surtan los mismos, al igual que el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



OLIVERIO ALEXANDER MÚNERA CATAÑO
SECRETARIO

Ead.